



CPVO

Community Plant Variety Office

INCOMING	
C.P.V.O. / O.C.V.V.	
30 MAI 2016	
N°	

Recurso: A006/2014

RESOLUCIÓN¹

En relación con el recurso interpuesto por

Los Rectores de la Universidad de California (UCR)

1111 Franklin Street, 12th Floor, US – Oakland, CA 94607

Representados por el Sr. Muñoz-Delgado de Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P.

Castellana 216, 28046 Madrid, España

Recurrente

Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

3 boulevard Maréchal Foch,

CS 10121, 49101 Angers CEDEX 2, Francia

Representada por su Presidente, Sr. M. Ekvad

Nador Cott Protection S.A.R.L. (NCP)

51 Rue Jules Barbier, Le Stanislas B, 83700 St Raphael, Francia

Representada por la Sra. Pi i Amorós de Uría Menéndez Abogados S.L.P.

Príncipe de Vergara, 187

Plaza Rodrigo Uría, 28002 Madrid, España

Club de Variedades Vegetales Protegidas (CVVP)

Av. de les Corts Valencianes, 58, 46015 Valencia, España

Representado por la Sra. Pérez-Cabrero Ferrández de J&A Garrigues S.L.P.

Plaza del Ayuntamiento, 29

46002 Valencia, España

Otras partes en el procedimiento

En relación con la protección comunitaria de las obtenciones vegetales nº EU 38924

Denominación de la variedad: **Tang Gold**

Especie: Citrus reticulata Blanco

El 29 de abril de 2016, la Sala de Recurso de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, integrada por P. van der Kooij (Presidente), H. Ghijsen (Rapporteur) y M. Pinheiro de Carvalho (Miembro), dictó la siguiente resolución:

1. El recurso es inadmisibile.

2. El recurrente sufragará las costas del procedimiento de recurso de conformidad con el artículo 85, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2100/94, de 27 de julio de 1994.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

1.1 Tras un procedimiento ante el Tribunal Supremo español incoado por NCP, la Oficina Española de Variedades Vegetales envió a la OCVV (en lo sucesivo, la Oficina) los cuadernos de campo con los datos de la variedad candidata Tang Gold, junto con la información relativa a la variedad de referencia Nadorcott, estrechamente relacionada con ella, los cuales se remitieron a la UCR el 28 de julio de 2014. Hasta esa fecha, la UCR no había podido comparar los datos de Tang Gold con los de Nadorcott, ya que la Oficina española consideraba que estos últimos eran confidenciales. Este argumento de confidencialidad fue rechazado por la orden del Tribunal Supremo español, basada en particular en el hecho de que NCP es el titular de la variedad Nadorcott.

1.2 El 24 de octubre de 2014, la Oficina concedió una protección comunitaria de las obtenciones vegetales (PCVV) a la UCR (decisión nº EU 38924) para la variedad Tang Gold.

1.3 Al comparar los datos de Tang Gold con los datos de Nadorcott que figuran en los cuadernos de campo, la UCR llegó a la conclusión de que, aparte de las diferencias en las características 18, 28, 31 y 68 del protocolo TP/201/2 de la OCVV, mencionado en la descripción oficial de Tang Gold, se podían observar más diferencias fenotípicas en los cuadernos de campo para las características 5, 6, 14, 15, 16, 37, 50, 60 y 65.

1.4 Por ello, la UCR interpuso recurso el 16 de diciembre de 2014 contra la decisión de la Oficina de conceder una PCVV a Tang Gold, indicando que el recurso iba dirigido únicamente contra la descripción oficial que es parte integrante de la decisión. La Oficina admitió los motivos del recurso el 23 de febrero de 2015.

1.5 En los motivos de su recurso, la UCR recurrió contra la nota 5 (mediana) para la característica 68 (número de semillas) relativa a la variedad de referencia Nadorcott consignada en el «Informe sobre diferencias respecto a variedades similares». Según la UCR, que se basa en diversos informes de Estados Unidos y España, el número de semillas mediante polinización cruzada debería ser 7 o 9 (de numerosas a muy numerosas) en lugar de 5 (mediana), ya que Nadorcott se aproxima más a la variedad de referencia Clemenules a la que se ha concedido la expresión 9. (La puntuación de Tang Gold es 1 (inexistentes o muy escasas)). Asimismo, la UCR concluye del informe del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) intitulado «Importancia de la reducción del contenido de semillas mediante mutagénesis inducida» (en relación con el cuadro 16.2 de la página 7) que el número medio de semillas de Nadorcott es de 20,7, valor que se aproxima al de Clemenules con 23,5 y se aleja de Marisol que tiene 14.

1.6 En segundo lugar, la UCR alegó que las características 5, 6, 14, 15, 16, 37, 50, 60 y 65 deberían incluirse en el «Informe sobre diferencias respecto a variedades similares».



1.7 En este contexto, la UCR presentó un cuadro en el que se comparaban las puntuaciones de clasificación de Tang Gold, aparentemente del informe final, con las notas de los cuadernos de campo de Nadorcott correspondientes a los períodos de observación 2011-2012 y 2012-2013.

1.8 Por último, la UCR argumentó que la PCVV no debía suspenderse, ya que dicha suspensión tendría como consecuencia que la UCR no podría ejercer sus derechos contra terceros.

1.9 El 8 de junio de 2015, la OCVV decidió ratificar la suspensión de la decisión de conceder una PCVV a Tang Gold, en virtud del artículo 67, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2100/94.

1.10 Los días 28 de julio de 2015, 30 de julio de 2015 y 31 de julio de 2015, la Sala de Recurso recibió las observaciones sobre los motivos del recurso de la UCR, presentadas por la Oficina, el CVVP y NCP, respectivamente. En uno de los anexos del escrito de oposición de NCP se recogía un informe por escrito del profesor Luro.

1.11 El 14 de agosto de 2015, la UCR solicitó a la Sala de Recurso que le concediera un plazo para presentar observaciones por escrito sobre el informe del profesor Luro.

1.12 En su decisión de 12 de enero de 2016, la Sala de Recurso acordó conceder a la UCR un período de un mes para presentar observaciones sobre dicho informe.

1.13 Mediante decisión de 17 de febrero de 2016, la Sala de Recurso acordó conceder a las demás partes la posibilidad de presentar una respuesta por escrito a estas observaciones de la UCR en un plazo de dos semanas a partir del final de la vista, que tuvo lugar el 3 de marzo de 2016.

1.14 La Sala de Recurso recibió la respuesta por escrito de NCP el 17 de marzo de 2016.

Observaciones de la Oficina

a. Sobre la admisibilidad

1.15 La Oficina declaró que, puesto que la decisión de conceder una PCVV puede ser recurrida, también puede serlo la descripción adjunta. Sin embargo, en ausencia de disposiciones en materia de procedimiento, la Oficina debe aplicar los principios del Derecho procesal reconocidos generalmente en los Estados miembros. Debido a ello, la Oficina declaró que se denegarían los intereses legítimos para presentar un recurso si este no elimina en todo caso la decisión impugnada. En el presente caso, el recurso no iba dirigido contra la concesión de la PCVV, sino contra una parte de la descripción. Por último, la Oficina señaló que, en principio, la resolución del recurso tiene que afectar a la parte perdedora, algo que no ocurre en el presente caso.

Por ello, el recurso debería declararse inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 874/2009.

b. Sobre los méritos

1.16 En relación con la puntuación de 5 para la característica 68 de la variedad de referencia Nadorcott, la Oficina señaló que las notas de Nadorcott son resultado de observaciones del examen DHE realizadas por la Oficina de Examen (OE) en comparación con otras variedades. No han sido recopiladas, ni pueden haber sido recopiladas, como sugiere el recurrente, a partir de otros exámenes DHE efectuados por científicos ni derivadas de dictámenes de otros regímenes de protección, como el de patentes.

1.17 La puntuación de 5 para Nadorcott se basa en pruebas DHE con el polinizador contemplado en el protocolo TP/201/2. Por consiguiente, no pueden tomarse en consideración los datos de pruebas con polinización libre o con polinizadores diferentes. En opinión de la Oficina, la puntuación de 5 fue establecida correctamente por la OE.

1.18 En cuanto a las presuntas diferencias en las características 5, 6, 14, 15, 16, 37, 50, 60 y 65, la Oficina indicó que la OE compara la variedad candidata con las variedades más similares de la colección de referencia utilizando para ello el material oficial de dichas variedades, de conformidad con el protocolo establecido y los



métodos de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). La OE selecciona las diferencias adecuadas para establecer una diferencia clara entre la variedad candidata y la variedad o variedades más similares. El examinador no pudo percibir las diferencias indicadas para las características mencionadas por la UCR durante la prueba de carácter distintivo, uniformidad y estabilidad. Además, durante el procedimiento de solicitud, la UCR había confirmado que la única diferencia entre Tang Gold y Nadorcott es la viabilidad del polen y el número de semillas en el fruto al crecer junto a otras variedades.

1.19 Puesto que ninguna de las diferencias relacionadas con las características antes mencionadas podía demostrar la existencia de una diferencia clara entre estas dos variedades, la Oficina llegó a la conclusión de que el recurso de la UCR debía desestimarse por carecer de fundamento.

Observaciones de NCP

1.20 NCP analizó exhaustivamente los argumentos planteados por el recurrente. En relación con la característica 68, hizo referencia a sus declaraciones de los días 12 de julio y 13 de agosto de 2014, según las cuales no existen diferencias en la característica 68 entre Tang Gold y Nadorcott, ya que el protocolo aplicable es el TP/201/1 en el que no está presente la característica 68. (Esta cuestión se aborda en un recurso por separado, A008/2014).

1.21 Según NCP, la expresión 5 para Nadorcott es correcta basada en los resultados de la Unidad de Examen Técnico de Identificación Varietal (UETIV), incluida la prueba del anillo (realizada en varias estaciones de prueba). NCP también hace referencia al documento TWF/45/31 de la UPOV en el que se mencionan las puntuaciones para el número de semillas por fruto, a saber: 5 para 11-15, 6 para 15-17 y 7 para más de 17 semillas, mientras que, en opinión de NCP, ninguno de los resultados mostraba más de 17 semillas para Nadorcott.

NCP llegó a la conclusión de que ninguno de los documentos citados por la UCR puede llevar a concluir que Nadorcott debe tener una puntuación de 7 o 9 para la característica 68.

1.22 En cuanto a las presuntas diferencias de las características 5, 6, 14, 15, 16, 37, 50, 60 y 65, NCP demostró ampliamente que estas diferencias no existen o son demasiado reducidas para indicar la existencia de carácter distintivo de conformidad con el sistema de la UPOV en relación con las diferencias establecidas de una única nota.

1.23 Por último, NCP solicitó a la OCVV que ratificara la suspensión de la concesión de la PCVV a Tang Gold de su decisión de 8 de junio de 2015.

Observaciones del CVVP

1.24 El CVVP avanzó argumentos similares, pero menos extensos que los de NCP. Respecto a las presuntas diferencias entre Tang Gold y Nadorcott en relación con las nueve características antes mencionadas, hizo referencia a un documento de posición de la Comunidad Internacional de Fitomejoradores de Plantas Ornamentales y Frutales de Reproducción Asexuada (CIOFORA). Este documento se refiere a las distancias mínimas entre variedades y rechaza la posibilidad de declarar la existencia de un carácter distintivo basado en una única nota de diferencia para una característicaseudocuantitativa.

1.25 En sus conclusiones, el CVVP solicitó a la Sala de Recurso que desestimase el recurso de la UCR y apoyó la suspensión de la decisión de conceder una PCVV a Tang Gold.

II. MOTIVOS

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

2.1 El recurso de la UCR contra la puntuación de 5 para la característica 68 para la variedad de referencia Nadorcott es inadmisibile. Las puntuaciones para la variedad de referencia Nadorcott no forman parte de la descripción de la variedad candidata Tang Gold. El propósito de la prueba de carácter distintivo, uniformidad y estabilidad es determinar si una variedad candidata puede distinguirse claramente de todas las variedades conocidas. Su finalidad no es medir la distancia entre Nadorcott y otras variedades.



2.2 La parte del recurso relativa a la solicitud de incluir nueve características adicionales en el «Informe sobre diferencias respecto a variedades similares» de la variedad candidata también es inadmisibile. La autoridad responsable de la concesión cuenta con facultades discrecionales para decidir qué características establecen el claro carácter distintivo exigido entre la variedad candidata y las variedades conocidas.

2.3 La suspensión de una decisión relativa a la concesión de una PCVV no es una decisión recurrible. En el artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2100/94 se enumeran las resoluciones susceptibles de recurso. Con arreglo al apartado 2 de esta disposición, el recurso presentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 tendrá efecto suspensivo. No obstante, si considera que las circunstancias lo requieren, la Oficina podrá ordenar que la resolución impugnada no se suspenda. Sin embargo, el artículo 67 no permite a una de las partes en el procedimiento recurrir contra la suspensión como tal. Por consiguiente, también esta parte del recurso es inadmisibile.

B. SOBRE EL FONDO

2.4 En aras de la precedencia e integridad, procede considerar el fondo, a pesar de la inadmisibilidat del recurso.

2.5 En relación con el motivo de recurso relativo a la puntuación de 5 en la característica 68 para la variedad Nadorcott, NCP señaló correctamente (en las páginas 15 y 16 de sus observaciones de 31 de julio de 2015) que del informe del IVIA se desprende que debía haberse tomado en cuenta la media de las cifras de las filas (y no la de las cifras de las columnas), ya que las variedades mencionadas en la fila superior se utilizan como polinizadores y las variedades de la columna izquierda se utilizan como plantas madres. Por consiguiente, el número medio de semillas de los frutos de las variedades Nadorcott, Clemenules, Fortune y Marison son, respectivamente, 13, 30.5, 23.7 y 9.5, y no 20.7, 23.5, 17.0 y 14.0. Esto significa que Nadorcott, con sus 13 semillas por fruto, se aproxima más a Marisol, que tiene un 5 para esta característica, que a Clemenules, con sus 30.5 semillas y un 9 para esta característica.

2.6 Los resultados de otros informes no resultan convincentes en vista de que esta característica 68, como en el caso de todas las características cuantitativas, depende en gran medida de circunstancias climáticas y meteorológicas, y debe observarse con el mismo método, por las mismas personas y al mismo tiempo.

2.7 Por otra parte, resulta muy complicado y casi imposible comparar datos correspondientes a dicha característica procedentes de diferentes lugares y años, obtenidos mediante métodos diferentes y observados por personas distintas. Únicamente el informe del IVIA resulta fiable, pero fue interpretado erróneamente.

2.8 La conclusión de la Sala de Recurso es que los motivos no resultan convincentes. Por consiguiente, esta parte del recurso no está bien fundamentada.

2.9 En relación con el motivo del recurso relativo a la adición de nueve características adicionales a la descripción de la variedad Tang Gold, la Sala considera que los datos presentados por la UCR no son directamente comparables, ya que las puntuaciones para Tang Gold que figuran en el informe final se procesaron a partir de los dos años de observación y los datos de Nadorcott proceden de los cuadernos de campo. Asimismo, no se presentan puntuaciones para Nadorcott en el segundo año 2012-2013.

2.10 En el cuadro a continuación figuran los datos presentados por UCR, que la Sala cotejó con los datos del informe final de Tang Gold, junto a las puntuaciones de los cuadernos de campo (procedentes de las páginas pertinentes del documento 5 del expediente de recurso A0008/2014). La mayoría de las puntuaciones para Nadorcott están mecanografiadas, lo que significa que son una media de varios años. Solo se anotan unas cuantas puntuaciones del mismo año que Tang Gold. Existen diferencias entre las puntuaciones reales que figuran en el cuaderno de Tang Gold 2012-2013 y las que aparecen en el informe de Tang Gold debido a que se han calculado medias en ambos años de observación. No obstante, este hecho no puede controlarse, ya que no se presentan las puntuaciones reales de Tang Gold correspondientes al período 2011-2012.



Característica	Tang Gold			Nadorcott (11/12)	
	Informe	Cuadernos			
		11/12	12/13	Mecanografiado	Real
5	4	-	5	3	
6	6	-	7	5	
14	1	2	1	3	
15	6	-	6	5	
16	4	-	2	3	
50	5	5	5	3	5
60	5	-	3	6	
65	5	-	6	7	
37	2	2	2	1	1

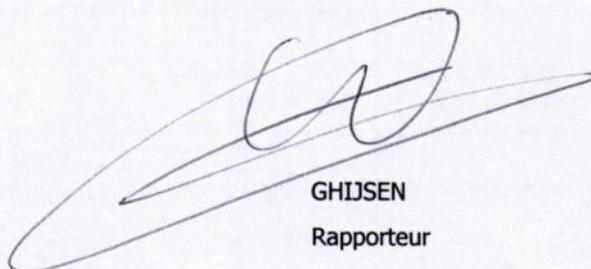
2.11 Como las puntuaciones para Tang Gold en el período 2011-2012 y las puntuaciones para Nadorcott no aparecen en el cuaderno de campo, no se pueden hacer una comparación con fundamento. Por esta razón y debido a que las puntuaciones presentadas por la UCR no incluyen la cuestión en su totalidad, no pueden utilizarse para examinar la solicitud de la UCR de incluir estas puntuaciones en el «Informe sobre diferencias respecto a variedades similares».

2.12 En resumen, las presuntas diferencias entre la variedad candidata y otras variedades no se han demostrado de modo suficiente. Por consiguiente, esta parte del recurso tampoco está bien fundamentada.



VAN DER KOOIJ

Presidente



GHIJSEN

Rapporteur

ⁱ Puede interponerse recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra una resolución de la Sala de Recurso en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de dicha resolución (artículo 73 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo).